

IRPF, RETENCIONES, COTIZACIONES Y PENSIONES

EL SISTEMA FISCAL DEL IRPF.

El artículo 31.1 de la CE establece que " *Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio*".

El IRPF es un IMPUESTO DIRECTO que carga los ingresos (rentas) de cada persona en función de su capacidad económica originada por el trabajo (incluidas las pensiones), por su capital, por sus ganancias patrimoniales,...La retención del IRPF (del salario, de los intereses del ahorro,...) son "eso": retenciones "a cuenta". Anualmente, deduciendo de los ingresos los "gastos" (en concreto, por ejemplo, las cotizaciones a la SS) se hace el balance en la declaración del IRPF que puede salir a "pagar" (nos han retenido "de menos") o a devolver (nos han retenido "de más"). Es el impuesto más redistributivo, progresivo y solidario y es del orden del 15% de los ingresos (el más importante) de los trabajadores.

Por el contrario el IVA es un IMPUESTO INDIRECTO sobre el consumo (que también es un indicador de riqueza) y TODOS pagamos el mismo independientemente de nuestra capacidad económica. Es del orden del 7% de los ingresos medios. No es directamente ni redistributivo, ni progresivo ni solidario.

El destino de todos los impuestos es hacer frente a los "gastos públicos", es decir, educación, sanidad, seguridad ciudadana, ...

Que el IRPF es un impuesto "progresivo" -quien tiene más, paga más- se ve claramente en las tablas de retenciones anuales, pues los porcentajes a aplicar sobre los ingresos están divididos en intervalos y a mayores ingresos corresponden porcentajes mayores a aplicar. Estos porcentajes varían entre el 19% y el 45%. Aunque grava las diferentes fuentes generadoras de riqueza -rendimientos del capital mobiliario, inmobiliario, etc...- son sin duda los rendimientos del trabajo los que generan el mayor número de ingresos. Dentro de estos últimos se asimilan los ingresos por prestaciones (incluidas las pensiones) públicas.

TRAMOS DE IRPF 2019

Base imponible (€)		Tipos a aplicar
Desde	Hasta	
0	12.450	19%
12.450	20.200	24%
20.200	35.200	30%
35.200	60.000	37%
Más de 60.000		45%

La función de los tributos no se limita en exclusiva, a la función de recaudar y obtener financiación para los servicios públicos, sino que disponen de una finalidad dirigida a obtener una mayor equidad en la distribución de la riqueza. Podemos indicar que las rentas, en términos generales, derivadas de la obtención y percepción de pensiones son consideradas como rendimientos del trabajo en la mayoría de legislaciones fiscales internacionales, y que dichos rendimientos están sujetos a tributación, con carácter anual, en función de las características personales del contribuyente

La exención de la percepción de determinadas pensiones estatales viene determinada por ser pensiones básicas y de subsistencia sobre las cuales no se establece ninguna tributación, ya que son pensiones para sufragar el mínimo básico existencial de supervivencia.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. COTIZACIÓN.

La finalidad del sistema de seguridad social se define en el art. 41 CE, que establece "*Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo*".

Y ese régimen público se financia, a día de hoy, y dejando de lado los complementos de mínimos y pensiones no contributivas, con las cotizaciones a la seguridad social efectuadas por trabajadores y empresarios.

Estas aportaciones son exclusivamente destinadas a financiar nuestro sistema de seguridad social y se aplican como deducciones para el cálculo de la cuota del IRPF correspondiente.

La empresa y el trabajador cotizan a la seguridad social en función del salario mensual, multiplicándolo por un TIPO que depende de la contingencia (situación de necesidad protegida): incapacidad temporal y/o permanente, jubilación, bajas maternales/paternales,...

Base de cotización = salario mensual real (con pagas prorrateadas)

2019: Base mínima: 1.050,00 €/mes ; Base máxima: 4.070,10 €/mes

TIPO DE COTIZACIÓN			
CONTINGENCIA	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Desempleo	5,50	1,55	7,05
FOGASA / Formación Profesional	0,20 / 0,6	0 / 0,1	0,2 / 0,7

Por tanto, la aportación total al sistema de pensiones es el 28,3% del salario bruto del trabajador pues aunque el tipo total, en realidad, es del 36,25%, se excluyen los conceptos de desempleo, FOGASA y formación profesional por no ir destinados a financiar las pensiones.

NOTA: Pese a las apariencias, el aporte a la Seguridad Social es realizado completamente por el trabajador. La ley obliga a la empresa a pagar un 23,6% más en concepto de contribución patronal a la SS y esto funciona como un coste laboral añadido (para la empresa sería indiscernible que la ley obligara a entregarlo al trabajador en cualquier otra forma). Es decir, la aportación a la SS Social es coste laboral que se carga a la productividad del propio trabajador.

En definitiva, todos los trabajadores deben hacer frente a **dos obligaciones: tributar al IRPF y cotizar a la seguridad social**. Veamos en un ejemplo cómo contribuyen tres trabajadores con diferentes niveles de salarios a estas obligaciones. Por simplificar supondremos 12 pagas al año (pagas extras prorrateadas, contemplamos sólo las contingencias comunes y redondeamos las cifras:

TRABAJADOR	SALARIO ANUAL	SALARIO MENSUAL	COTIZACIÓN trabajador	COTIZACIÓN empresa	IRPF MENSUAL
A (SMI)	12.600	1.050	49	249	0
B (2 SMI)	25.200	2.100	99	496	310
C (5 SMI)	63.000	5.250	191 (topada)	961 (topada)	1.364

Los tres trabajadores contribuyen a los "gastos públicos" mediante su aportación de IRPF, cada uno según su capacidad económica real, mucho más alta en el trabajador "C". Sin embargo, la cotización a la seguridad social, a pesar de la enorme diferencia entre los tres, y por la falta de progresividad del sistema de financiación de seguridad social y los topes máximos de cotización llevan a que solo exista una aportación directa del trabajador mejor retribuido de 191 € mensuales, no llega a 100 € más que el trabajador "B", aunque cobra dos veces y media que él.

Suponiendo que estos tres trabajadores percibiesen durante toda su vida laboral el mismo salario actual (la inflación afectaría por igual a todos los conceptos involucrados en este ejercicio, y, por lo tanto, no es preciso tenerla en cuenta), la proyección de sus posibles pensiones de jubilación sería la siguiente:

TRABAJADOR	COTIZACIÓN MENSUAL (trabajador + empresa)	PENSIÓN MENSUAL (14 pagas)	IRPF MENSUAL DE LA PENSIÓN
A	298	900	0
B	595	1.800	324
C	1.152	2.659 ("topada")	625

NOTA: Para calcular la pensión es mucho más importante la base de cotización del trabajador que los años cotizados. Así, un trabajador cotizando por bases mínimas durante 40 años recibirá poco más de la pensión mínima (835 € en 14 pagas siendo mayor de 65 años y con cónyuge a cargo). Sin embargo, un cotizante por bases máximas durante solo 15 años, percibirá un 50% de su base reguladora como pensión, puede llegar a prácticamente 1.500 € mensuales (en 14 pagas).

¡Y DIGO YO! Sigo sin entender la razón por la que casi nadie se replantee, ni siquiera a nivel teórico, el tipo de cotización ("que es igual para todos los salarios") tanto en su magnitud como en su reparto empresa/trabajador. Adaptándolo progresivamente a los salarios y eliminando a la vez el tope de la base máxima se conseguirían mayores ingresos del sistema y en definitiva también una mejor redistribución de las rentas. No me refiero a la base de cotización, que excepto para los sueldos "superiores" en los que está topada, coincide con el salario real, si no a los TIPOS DE COTIZACIÓN (que determinan las cuotas a abonar). Que dichos tipos sean también en función del salario real y el "reparto" de los mismos entre empresa/trabajador es lo que me extraña no se cuestione.

Se trata de trasladar el sistema progresivo del IRPR a las cuentas de la SS que así conseguiría más ingresos (de los salarios más altos) y más redistributivos: al Estado puede que le saliera menos "rentable" pero a la SS (en definitiva los trabajadores) seguro que le saldría "más rentable". Evidentemente todo ello en función de los tramos y los tipos de cada uno de ellos. En definitiva, se podría visualizar como un desarrollo del teórico principio de "separación de las fuentes de financiación" del Pacto de Toledo.

Como lo que se plantea es un aumento de las cuotas y no de las bases de cotización los derechos devengados (en puridad "expectativas de derecho") sobre la cuantía de las prestaciones serían los mismos pues éstas se vinculan a las bases y no a los tipos ni a las cuotas resultantes.